GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0148-M

Fechas de publicación: 5, 6 y 7 de julio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZC-2022-0046-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-353	1701366617	ALMEIDA CAMINO ALICIA PIEDAD	NO APLICA

SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0049-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0047-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0051-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0024-R	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0006-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0061-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0063-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0065-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0119-M; (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0456-R)
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0032-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0462-M	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0073-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0042-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0034-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0055-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0056-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0060-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0052-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0044-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0046-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0054-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0047-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0121-M; (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0083-R)	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0076-R

ASUNTO: **RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

CONTRIBUYENTE: **VARIOS**

RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2022- 353
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley* (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) *el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "*Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*"

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, ibídem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No.GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro..

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: *"(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario."*.

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "*La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones*".

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "*Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa*".

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 6153 de 29 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. **RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. **RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".*

2.2 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

3. **RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*

3.2. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".*

3.3. El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:*

1. *Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.*

3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".*

3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".*

3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*

3.7. El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Impuesto a los inmuebles no edificados. -Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %o) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación…".*

3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".*

3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones".*

3.10. El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones".*

3.11. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (o,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano".*

3.12. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".*

3.13. El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone; *"Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:*

a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;".

3.14. El artículo 702 del Código Civil, señala: *"Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)".

3.15. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".*

3.16. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código".*

3.17. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*

3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: *"Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados".*

3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2011, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013.

3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformatoria a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.

3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.

3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.

3.23. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 sancionada el 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.

3.24. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 sancionada el 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito" bienio 2022-2023.

3.25. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 sancionada el 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior..."*

3.26. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD $ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD $ 4,00.

3.27. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada el 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.

2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.

3. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

<table>
<tr><th>No.</th><th>PROPIETARIO</th><th>PREDIO</th><th>TRÁMITE</th><th>RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO</th><th>ACCIONES</th></tr>
<tr><td>1</td><td>ANDRANGO CHANCHAY JUAN JOSE

ANDRANGO QUIJIA JUAN JOSE Y OTROS</td><td>5028383

5196164</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0049-R

04-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0049-R

15-02-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5028383, del año 2015 a nombre de ANDRANGO CHANCHAY JUAN JOSE, y de los años 2016, 2018 y 2019, a nombre de ANDRANGO QUIJIA JUAN JOSE Y OTROS.

* Dar de baja la obligación tributaria del año 2017 por concepto de Impuesto Predial y adicionales del predio No. 5028383 a nombre de ANDRANGO QUIJIA JUAN JOSE Y OTROS; y, Emitir por el mismo año, predio y concepto a nombre de ANDRANGO QUIJIA JUAN JOSE Y OTROS, con el siguiente detalle:
<table>
<tr><th>Predio No.</th><th>Concepto</th><th>Año 2017</th></tr>
<tr><td rowspan="3">5028383</td><td>A los predios urbanos</td><td>$ 6.377,75</td></tr>
<tr><td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td><td>$ 2,00</td></tr>
<tr><td>Cuerpo de Bomberos</td><td>$441,16</td></tr>
</table>
* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 5028383, del año 2015, a nombre de ANDRANGO CHANCHAY JUAN JOSE, y de los años 2016 al 2019, a nombre de ANDRANGO QUIJIA JUAN JOSE Y OTROS, con el siguiente detalle:
<table>
<tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr>
<tr><td rowspan="5">5028383</td><td>2015</td><td>1.392.581,98</td></tr>
<tr><td>2016</td><td>1.392.581,98</td></tr>
<tr><td>2017</td><td>1.512.553,39</td></tr>
<tr><td>2018</td><td>3.543.834,01</td></tr>
<tr><td>2019</td><td>3.543.834,01</td></tr>
</table>
* Informar que las obligaciones tributarias de los años 2020 al 2022 del predio 5028383, y del año 2022 del predio 5196164 se</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>PROPIETARIO</th><th>PREDIO</th><th>TRÁMITE</th><th>RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO</th><th>ACCIONES</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>encuentran emitidas considerando la información catastral actualizada.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>SDTOMAYDR ESPINOZA HENRI ARTURO</td><td>517709</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0047-R

07-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0047-R

07-03-2022</td><td>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago de los años 2016 al 2022 a nombre de SOTOMAYOR ESPINOZA HENRI ARTURO, del predio No. 517709 por cuanto, no se verifica el hecho generador a nombre del sujeto pasivo correcto de la propiedad.

* Informar a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero propietario del predio No. 517709, y una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias. Siendo responsable de dichas obligaciones tributarias el sujeto pasivo actualizado.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>BUENDIA CHAUCA MARIA GRACIELA (MANYA YUNGAN JORGE ALEJANDRD)</td><td>5795263</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0051-R

08-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0051-R

08-03-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5795263 a nombre de BUENDIA CHAUCA MARIA GRACIELA.

* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2022 del predio No. 5795263 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de BUENDIA CHAUCA MARIA GRACIELA, con el siguiente detalle:
<table>
<tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr>
<tr><td>5795263</td><td>2022</td><td>353.885,55</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>4</td><td>REICH GOLDBERGER ROBERTO ANTONIO</td><td>5093513</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0024-R

09-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0024-R

09-03-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5093513, a nombre de REICH GOLDBERGER ROBERTO ANTONIO.

* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio No. 5093513 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de REICH GOLDBERGER ROBERTO ANTONIO, con el siguiente detalle:
<table>
<tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr>
<tr><td rowspan="2">5093513</td><td>2020</td><td>31.498,45</td></tr>
<tr><td>2021</td><td>33.943,15</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>5</td><td>SANCHEZ GALLARDO MARIO FERNANDO Y OTRO (copropietario)

(GARCIA VINUEZA ALVARO DANIEL)</td><td>151634</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0006-R

09-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0006-R

09-03-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021 del predio 151634, por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de los copropietarios en derechos y acciones, de acuerdo a la ficha catastral.

* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2021, por el 26,64% de derechos y acciones fincados en el predio No. 151634 a nombre de GARCIA LANDAZURI MILTON VINICIO; y, Emitir por el mismo año, predio, porcentaje de derechos y acciones, concepto y valor a nombre de SANCHEZ GALLARDO MARIO FERNANDO Y OTRO.

* Informar que las obligaciones tributarias del año 2022, se encuentran emitidas de acuerdo a la información catastral registrada.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>PROPIETARIO</th><th>PREDIO</th><th>TRÁMITE</th><th>RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO</th><th>ACCIONES</th></tr>
<tr><td>6</td><td>OÑA GUACHO JUAN BAUTISTA</td><td>3574277</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0061-R;

09-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0061-R;

09-03-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2022, del predio No. 3574277, a nombre de OÑA GUACHO JUAN BAUTISTA.

* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. 3574277 a nombre de OÑA GUACHO IMELDA Y OTROS; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de OÑA GUACHO JUAN BAUTISTA.</td></tr>
<tr><td>7</td><td>TASHLIN S.A. (RIASCOS RIOFRIO JULIO GUSTAVO)</td><td>561870, 561876, 561900, 561857, 561828, 561799, 561797, 561932, 561898, 561881, 561855, 561854, 561853, 561904</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0063-R

09-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0063-R

09-03-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 561870, 561876, 561900, 561857, 561828, 561799, 561797, 561932, 561898, 561881, 561855, 561854, 561853, 561904, a nombre TASHLIN S.A.

* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2022 del predio No. 561870, 561876, 561900, 561857, 561828, 561799, 561797, 561932, 561898, 561881, 561855, 561854, 561853, 561904 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de TASHLIN S.A. con el siguiente detalle:
<table>
<tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr>
<tr><td>561797</td><td rowspan="14">2022</td><td>5.914,33</td></tr>
<tr><td>561799</td><td>5.522,18</td></tr>
<tr><td>561828</td><td>9.222,46</td></tr>
<tr><td>561853</td><td>6.216,46</td></tr>
<tr><td>561854</td><td>8.061,31</td></tr>
<tr><td>561855</td><td>8.984,46</td></tr>
<tr><td>561857</td><td>8.984,46</td></tr>
<tr><td>561870</td><td>12.756,43</td></tr>
<tr><td>561876</td><td>3.395,36</td></tr>
<tr><td>561881</td><td>3.358,75</td></tr>
<tr><td>561898</td><td>4.944,31</td></tr>
<tr><td>561900</td><td>5.665,30</td></tr>
<tr><td>561904</td><td>256.361,40</td></tr>
<tr><td>561932</td><td>230.452,20</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>8</td><td>POSSO LOPEZ GERMANIA DEL CONSUELO</td><td>1296154

1296153</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0065-R

09-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0065-R

09-03-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2022, del predio No. 1296154; a nombre de POSSO LOPEZ GERMANIA DEL CONSUELO.

* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. 1296154 a nombre de DIAZ JIMENEZ JAMES RICHARD; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de POSSO LOPEZ GERMANIA DEL CONSUELO.

* Informar que las obligaciones tributarias del predio 1296153, se encuentran canceladas.</td></tr>
<tr><td>9</td><td>BURBANO VIZCAINO BOLIVAR SALVADOR</td><td>3519281</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0119-M

09-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0456-R

21-10-2021</td><td>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2021 del predio No. 3519281, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0456-R; por estar mal generado y no contar con ubicación gráfica, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el contribuyente.</td></tr>
</table>

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO	ACCIONES
10	PADILLA VILLALVA HENRY GERMAN	**1366976**	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0032-R 10-03-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0032-R 10-03-2022	* **Recalcular** las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. **1366976,** a nombre de PADILLA VILLALVA HENRY GERMAN. * **Dar de baja** las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. **1366976** a nombre de MORAN ROSERO JORGE IGNACIO; y, **Emitir** por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de PADILLA VILLALVA HENRY GERMAN.
11	PESANTES AGUIRRE GRACE ALEJANDRINA	**3693082**	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0462-M 10-03-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0462-M 10-03-2022	* **Recalcular** las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. **3693082,** a nombre de PESANTES AGUIRRE GRACE ALEJANDRINA. * **Dar de baja** las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. **3693082** a nombre de LOPEZ YANEZ JORGE GEOVANY; y, **Emitir** por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de PESANTES AGUIRRE GRACE ALEJANDRINA.
12	CORREA QUIMBIULCO HILDA MARIANA	**535812**	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0073-R 10-03-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0073-R 10-03-2022	* **Recalcular** las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. **535812,** a nombre de CORREA QUIMBIULCO HILDA MARIANA. * **Dar de baja** las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. **535812** a nombre de AMAGUAÑA OLIPA SALVADOR; y, **Emitir** por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de CORREA QUIMBIULCO HILDA MARIANA.
13	GUERRERO TUPIZA CRISTIAN EDUARDO	**3722233**	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0042-R 10-03-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0042-R 10-03-2022	* **Recalcular las** obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. **3722233** a nombre de GUERRERO TUPIZA CRISTIAN EDUARDO. * **Dar de baja** las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. **3722233** a nombre de SAVEC & ASOCIADOS **CIA.** LTDA; y, **Emitir** por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de GUERRERO TUPIZA CRISTIAN EDUARDO.
14	ZAMORA PANTOJA JOHANNA ALEXANDRA (copropietaria)	**5788592**	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0034-R; 11-03-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0034-R 11-03-2022	* **Recalcular** las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. **5788592** a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral. * **Disponer** a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2022, del predio No. **5788592** por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle: PREDIO: 5788592 / AÑO: 2022 / AVALÚO (USD): 37.253,60
15	OBANDO CAÑAR CHRISTIAN PAUL	**672540, 672541**	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0055-R 11-03-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0055-R 11-03-2022	* **Recalcular** las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. **672540, 672541,** a nombre de OBANDO CAÑAR CHRISTIAN PAUL. * **Dar de baja** las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, de los predios No. **672540, 672541** a nombre de MORALES GUAMAN MARGARITA DEL CARMEN y ANCHITIPAN GARCIA GALO ENRIQUE,

<table>
<tr><th>No.</th><th>PROPIETARIO</th><th>PREDIO</th><th>TRÁMITE</th><th>RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO</th><th>ACCIONES</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>respectivamente; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de OBANDO CAÑAR CHRISTIAN PAUL.</td></tr>
<tr><td>16</td><td>DARQUEA DARQUEA MARCELO</td><td>111735</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0056-R

11-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0056-R

11-03-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 111735, a nombre de DARQUEA DARQUEA MARCELO.

* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2022, del predio No. 111735, por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de DARQUEA DARQUEA MARCELO, con el siguiente detalle:

<table><tr><th>PREDID</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr><tr><td>111735</td><td>2022</td><td>877.214,36</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>17</td><td>PACHECO ORTEGA MARIA ISABEL</td><td>5059095</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0060-R

12-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0060-R

12-03-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5059095, a nombre de PACHECO ORTEGA MARIA ISABEL.

* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, del predio No. 5059095 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de a nombre de PACHECO ORTEGA MARIA ISABEL, con el siguiente detalle:

<table><tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr><tr><td rowspan="2">5059095</td><td>2020</td><td>285.847,45</td></tr><tr><td>2021</td><td>258.263,51</td></tr></table>
* Informar que las obligaciones tributarias del año 2022, del predio 5059095, se encuentran canceladas.</td></tr>
<tr><td>18</td><td>JARAMILLO MENDOZA NANCY EUGENIA (copropietario)</td><td>595138</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0052-R

13-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0052-R

13-03-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los inmuebles no edificados, del predio No. 595138, a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral.

* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2022, del predio No. 595138 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle:

<table><tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr><tr><td>595138</td><td>2022</td><td>74.555,88</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>19</td><td>LLUGLLUNA FARINANGO MARIA CARMEN</td><td>3587131</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0044-R

14-03-2022</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0044-R

14-03-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial, adicionales e impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. 3587131 a nombre LLUGLLUNA FARINANGO MARIA CARMEN.

* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2022 del predio No. 3587131 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de LLUGLLUNA FARINANGO MARIA CARMEN, con el siguiente detalle:

<table><tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr><tr><td>3587131</td><td>2022</td><td>83.624,10</td></tr></table></td></tr>
</table>

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO	ACCIONES
20	ALMEIDA CAMINO ALICIA PIEDAD	**3595705, 3595723**	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0046-R 14-03-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0046-R 14-03-2022	* **Recalcular** las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. **3595705, 3595723**, a nombre de ALMEIDA CAMINO ALICIA PIEDAD. * **Dar de baja** las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, de los predios No. **3595705, 3595723 a** nombre de PROMOTORA INCOGRES CIA. LTDA., respectivamente; y, **Emitir** por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de ALMEIDA CAMINO ALICIA PIEDAD.
21	TACO SANGOQUIZA LUIS AVELINO (LINCANGO SIMBAÑA FAUSTO HERNAN)	**5605753**	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0054-R 15-03-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0054-R 15-03-2022	* **Recalcular** las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. **5605753**, a nombre de TACO SANGOQUIZA LUIS AVELINO. * **Disponer** a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2022 del predio No. **5605753** por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de TACO SANGOQUIZA LUIS AVELINO, con el siguiente detalle: PREDIO: **5605753** / AÑO: 2022 / AVALÚO (USD): 29.642,03
22	VOZMEDIANO RAMIREZ FRANKLIN ENRIQUE; (copropietario)	**1345363**	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0047-R 15-03-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0047-R 15-03-2022	* **Recalcular** las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. **1345363** a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral. * **Disponer** a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2022 del predio No. **1345363** por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle: PREDIO: 1345363 / AÑO: 2022 / AVALÚO (USD): 367.449,22
23	GUALOTO NARVAEZ JOSE RAFAEL	**5204976, 5336072, 5334505**	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0121-M 27-04-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0083-R 24-08-2021	* **Dar de baja** todas las obligaciones tributarias pendientes de pago de los años **2009** al 2021 del predio No. **5204976**, de los años **2019** al 2021 del predio No. **5336072**, ya que dichos predios fueron egresados por la DMC, mediante resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0083-R; por estar mal generados y no contar con ubicación gráfica, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el contribuyente. * **Informar** que las obligaciones tributarias del predio **5334505**, se encuentran canceladas.
24	BASANTES TORRES EDUARDO ALEJANDRO	**3698939, 3698867, 3698888**	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0076-R 15-03-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0076-R 15-03-2022	* **Recalcular** las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. **3698939, 3698867, 3698888**, a nombre de BASANTES TORRES EDUARDO ALEJANDRO. * **Dar de baja** las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, de los predios No. **3698939, 3698867, 3698888**, a nombre de MOSQUERA PESANTES MONICA GRACIELA; y, **Emitir** por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de BASANTES TORRES EDUARDO ALEJANDRO.

4. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de

los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.

5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.

7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.

8. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0049-R	ANDRANGO CHANCHAY JUAN JOSE; ANDRANGO QUIJIA JUAN JOSE Y OTROS	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro**	andrangojuanjose@gmail.com
2	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0047-R	SOTOMAYOR ESPINOZA HENRI ARTURO	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto **(Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)**	hsoto50@yahoo.com
3	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0051-R	BUENDIA CHAUCA MARIA GRACIELA (MANYA YUNGAN JORGE ALEJANDRO)	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)**	jorgealemanya-859@hotmail.com
4	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0024-R	REICH GOLDBERGER ROBERTO ANTONIO	Av. Cóndor Ñan y Av. Quitumbe Ñan **(Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe)**	marisabelpacheco@yahoo.com
5	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0006-R	SANCHEZ GALLARDO MARIO FERNANDO Y OTRO; (GARCIA VINUEZA ALVARO DANIEL)	Chile De3-17 y Guayaquil, esquina **(Unidad de Catastro Administración Zonal Manuela Sáenz)**	adanielg@hotmail.com
6	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0061-R	OÑA GUACHO JUAN BAUTISTA	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)**	mau11not@hotmail.com
7	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0063-R	TASHLIN S.A. (RIASCOS RIOFRIO JULIO GUSTAVO)	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)**	julio.riascos@gmail.com
8	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0065-R	POSSO LOPEZ GERMANIA DEL CONSUELO	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)**	iordonez@viterinaranjo.com
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0119-M; (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0456-R)	BURBANO VIZCAINO BOLIVAR SALVADOR	Av. Amazonas N38-112 y Pereira **(Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)**	veritovaldi@hotmail.com
10	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0032-R	PADILLA VILLALVA HENRY GERMAN	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga **(Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia)**	henrypadilla7@gmail.com
11	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0462-M	PESANTES AGUIRRE GRACE ALEJANDRINA	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)**	grace.pesantes@hotmail.com
12	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0073-R	CORREA QUIMBIULCO HILDA MARIANA	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)**	caquishpe1@hotmail.com
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0042-R	GUERRERO TUPIZA CRISTIAN EDUARDO	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari **(Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)**	cristian06_percu@hotmail.com
14	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0034-R	ZAMORA PANTOJA JOHANNA ALEXANDRA (copropietaria)	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga **(Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia)**	aaduran@uce.edu.ec
15	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0055-R	OBANDO CAÑAR CHRISTIAN PAUL	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)**	tavopcm@gmail.com
16	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0056-R	DARQUEA DARQUEA MARCELO	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)**	eegasfigueroa@gmail.com
17	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0060-R	PACHECO ORTEGA MARIA ISABEL	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)**	a_aingenieriatopografica@hotmail.com
18	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0052-R	JARAMILLO MENDOZA NANCY EUGENIA; (copropietario)	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto **(Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)**	nancyjamen@hotmail.com

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
19	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0044-R	LLUGLLUNA FARINANGO MARIA CARMEN	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari. **(Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)**	carmen_ept@hotmail.com
20	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0046-R	ALMEIDA CAMINO ALICIA PIEDAD	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari. **(Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)**	pablov@guzmanyvela.com
21	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0054-R	TACO SANGOQUIZA LUIS AVELINO (LINCANGO SIMBAÑA FAUSTO HERNAN)	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto **(Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)**	displaco@hotmail.com
22	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0047-R	VOZMEDIANO RAMIREZ FRANKLIN ENRIQUE (copropietario)	Av. Amazonas N38-11Z y Pereira **(Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)**	mcmarisabel@hotmail.com
23	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0121-M; (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0083-R)	GUALOTO NARVAEZ JOSE RAFAEL	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari. **(Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)**	dr_abogadoramirez@yahoo.com renojcgs@live.com
24	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0076-R	BASANTES TORRES EDUARDO ALEJANDRO	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)**	eabt_89@hotmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a 01 JUL. 2022 f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.